



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-914/2019** y sus acumulados **915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante *********, en lo sucesivo el recurrente en contra de **CIUDAD MODELO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fechas veintitrés, veinticuatro de septiembre, uno y treinta de octubre todos del dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico, cuatro solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron asignadas con los números de folios 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219, mismas que observan lo siguiente:

Respecto a la primera solicitud citada, se advierte lo que a continuación se transcribe:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Quiero saber que requisitos deben cumplir las personas para ser contratadas en ciudad modelo para ser director subdirector jefe de departamento analista y secretaria escolaridad edad ect también honorarios de trabajo si todos los trabajadores registran entrada y salida y sus documentos probatorios del 1 de enero de 2018 a la fecha quiero saber cómo y quien asigna los salarios a los trabajadores y demandas y juicios laborales en trámite desde el 1 de enero de 2018 a la fecha desglosado por demandante y motivo de la demanda y si fueron liquidados con que suma le dieron fecha y si alguno fue reinstalado...”

Por lo que hace a la petición de información con número de folio 01599819, a la letra dice:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Quiero que me proporcione en digital todo el soporte documental de las adjudicaciones de obra publica adquisiciones de



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

materiales y suministros para la dependencia dictámenes técnicos y económicos requisiciones ante la secretaría de finanzas documentación completa de los participantes en los concursos de licitaciones quien y como se declara a la empresa ganadora y versión pública de las fianzas todo lo anterior de enero de 2018 a la fecha...”.

En relación a la solicitud marcada con el número 01640919, el entonces solicitante pidió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Como se decide si se contrata a una persona o no para trabajar en ciudad modelo quien hace las contrataciones de personal quien aprueba las contrataciones del personal quien y como se fijan los salarios por que la secretaría particular del director general gana mas que un jefe de departamento...”.

Finalmente, la petición con número 01867219, se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Quiero en copia digital toda la documentación que se hizo para contratar a María Reyna Asenjo Farfán como Secretaria Particular del Director General de Ciudad Modelo el cual supuestamente debe ser como dice el procedimiento dad-06 del manual de organización así como toda la documentación que en copia digital que hizo el director general y la junta del consejo para autorizar el salario de María Reyna Asenjo Farfán según lo dicho en la respuesta del folio 0159919”.

II. El hoy reclamante manifestó que los días veintidós, treinta de octubre y tres de diciembre del año pasado, recibió por parte del sujeto obligado, las respuestas de sus solicitudes, en los términos siguientes:

En primer lugar, sobre la petición de información con número de folio 01599119, se advierte:



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

“...En relación a su pregunta “Quiero saber qué requisitos deben cumplir las personas para ser contratadas en ciudad modelo para ser director subdirector jefe de departamento analista y secretaria escolaridad, le informó que los requisitos de contratación se encuentran descritos en el manual de organización de este Sujeto Obligado esta información es pública y podrá consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a la página <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- 2. En el apartado de “Entidades”, seleccionar a Ciudad Modelo.*
- 3. Elegir Ejercicio 2019.*
- 4. Dar click en el recuadro de Normatividad.*
- 5. Dar click en Manual de Organización.*
- 6. Dar click en desplegar Consulta la información.*

En el tema de la Edad, este organismo se rige a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a los horarios de trabajo; todos los trabajadores tienen cumplen con un horario de trabajo establecido de 9:00 a 18:00 horas con una hora para alimentos si todos los trabajadores registran entrada y salida”.

Asimismo, respecto a los documentos probatorios, se informa que derivado del volumen de la información y toda vez que no se encuentra digitalizada, se pone a su disposición para consulta directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, para lo cual previa cita deberá presentarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, para lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Titular de la Unidad de Transparencia del OPD Ciudad Modelo: Claudia Hernández Ariza.

Telefono:889-39-71.

Dirección: 39 poniente no.312

Colonia Gabriel Pastor.

Horario de Atención: de 9:00 a 16:00 horas.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

“Quiero saber cómo y quién asigna los salarios a los trabajadores” Los salarios de los trabajadores están alineados al tabulador de sueldos de funcionarios públicos, información que es pública y que puede consultar en la página de transparencia fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que establece el rango de sueldo mínimo y máximo; el ingreso específico lo determina el director general y autoriza la junta de Consejo.

En lo que respecta a su solicitud de información referente a “Demandas y juicios laborales en trámite desde el 1 de enero de 2018 a la fecha desglosado por demandante y motivo de la demanda y si fueron liquidados con que suma le dieron fecha y si alguno fue reinstalado”, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de este Organismo, no se tiene registro de demandas o juicios laborales en trámite en el pedido solicitado, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada.”.

Respecto a la solicitud número 01599819, el sujeto obligado contestó:

“...Se hace de su conocimiento, que derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de este Organismo, no se tiene registros de adjudicaciones de obra pública, así como requisiciones a la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, respecto a las adquisiciones de materiales y suministros para la dependencia dictámenes técnicos y económicos, le informó que esta información es pública y podrá consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a la página <http://transparencia.puebla.gob.mx/>***
- 2. En el apartado de “Entidades”, seleccionar a Ciudad Modelo.***
- 3. Elegir Ejercicio 2018 o 2019.***



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

4. *Dar click en el recuadro de Padrón de Proveedores y Contratistas (Art 77 Fracc XXXII).*
5. *Dar click en seleccionar todos.*
6. *Dar click en consultar.*

En relación a los dictámenes técnicos y económicos, de igual manera esta información es pública y podrá consultarla en el Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

7. *Ingresar a la página <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
8. *En el apartado de “Entidades”, seleccionar a Ciudad Modelo.*
9. *Elegir Ejercicio 2018 o 2019.*
10. *Dar click en el recuadro de Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones (Art. XXVIII-A).*
11. *Dar click en seleccionar todos.*
12. *Dar click en consultar.”.*

Por lo que hace a la petición de información con número de folio 01640919, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“...Con respecto a “cómo se decide si se contrata a una persona o no para trabajar en ciudad modelo quien hace las contrataciones de personal quien aprueba las contrataciones del personal”, le informó que esta información es pública y podrá consultarla en el Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

1. *Ingresar a la página <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
2. *En el apartado de “Entidades”, seleccionar a Ciudad Modelo.*
3. *Elegir Ejercicio 2019.*
4. *Dar click en el recuadro de Normatividad.*
5. *Seleccionar en segundo trimestre.*
6. *Dar click en consultar.*
7. *Seleccionar Manual de procedimientos pagina 84.*



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

En relación a como se fijan los salarios por que la secretaria particular del director general gana más que un jefe de departamento, Los salarios de los trabajadores son asignados de acuerdo a la jerarquización aprobada en la Estructura Orgánica registrada ante la Secretaría de la Contraloría con número GEP1719/02/0023^a/04/07, abril 2017”.

Finalmente, la solicitud con número de folio 01867219, la autoridad responsable señaló lo que a continuación se transcribe:

“...En contestación a dicha solicitud hago de su conocimiento que se llevó a cabo el procedimiento DAD-06 “Contratación de Personal” y derivado del cumplimiento del mismo, se anexa copia digital del Nombramiento y del formato denominado “Volante de Movimiento Interno del Personal” de la de C. María Reyna Asenjo Farfán en su Versión Pública signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”. Anexo 1. Decima sesión Extraordinaria del 02 de diciembre de 2019, Acuerdo/CM/CT/10^o Extraordinaria/3/2019.

El OPD cuenta con una estructura autorizada y plazas de distintas categorías que se apegan al tabulador del Gobierno del Estado, actualmente los salarios de los trabajadores, están alineados a los montos mínimos y máximos establecidos en el tabulador denominado “Remuneración de los Servicios Públicos de la Administración Pública Estatal” emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración para Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&lask=cat_view&qid=11&ifemid=63.

Respecto a lo anterior se anexa en PDF el Acuerdo CM/1^o.ORD/4/2017 de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo celebrada el 28 de abril del 2017.”

III. Con fechas veintitrés, treinta del octubre y tres de diciembre todos del dos mil diecinueve, el entonces solicitante remitió electrónicamente a este Órgano



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Garante cuatro recursos de revisión, en los cuales alegada como actos reclamados la negativa de la autoridad responsable para otorgarle parcial o total la información.

IV. Por autos de treinta, treinta y uno de octubre y tres de diciembre del año pasado, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el hoy recurrente, mismos que fueron asignados con los números de expedientes **RR-914/2019, 915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019**, y turnados a las ponencias respectivas para su trámite.

V. En proveídos de cinco y seis de noviembre del dos mil diecinueve, en los expedientes números **RR-914/2019, 915/2019 y RR-929/2019**, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del termino de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara si era una persona física o moral, en el caso de estar en el último supuesto debería acreditar su personalidad como representante de la misma, con el documento o documentos que prueben tal hecho, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía los recursos de revisión interpuestos.

VI. Los días trece, catorce y diecinueve de noviembre del año pasado, se hizo constar que el reclamante desahogó la prevención ordenada en autos; por lo que, se procedió admitir los recursos de revisión con números **RR-914/2019, 915/2019 y RR-929/2019**, en consecuencia, se ordenó integrar los expedientes correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditara los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; de igual forma, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

Finalmente, en el expediente número **RR-915/2019**, la comisionada María Gabriela Sierra Palacios, solicitó a esta ponencia la acumulación de dicho medio de defensa al **RR-914/2019**, por existir similitud entre las partes, acto reclamado y al resultar este último el mas antiguo.

VII. Por acuerdo de veinticinco de noviembre del año pasado, dictado en el expediente número **RR-914/2019**, se ordenó acumular el expediente **RR-915/2019**, con el primer medio de defensa citado, por haber similitud entre las partes, acto reclamado.

VIII. Con fecha de tres de diciembre del dos mil diecinueve, se hizo constar en el expediente número **RR-929/2019**, que el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual anexó las constancias para acreditar sus manifestaciones, asimismo, se puntualizó las pruebas que ofrecía la autoridad responsable.

Por otra parte, y toda vez que el sujeto obligado señaló que realizó al reclamante un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se dio vista a este último, para que,



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por su perdido derecho y se continuaría con el procedimiento.

IX. En auto de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados de los expedientes **RR-914/2019 y RR-915/2019**, en los cuales anexó las constancias para acreditar sus manifestaciones, asimismo, se puntualizó las pruebas que ofrecía la autoridad responsable.

Por otra parte, y toda vez que el sujeto obligado señaló que realizó al reclamante alcances de sus respuestas iniciales, por lo que, se dio vista a este último, para que, en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre los informes justificados, probanzas y los alcances de las contestaciones iniciales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por su perdido derecho y se continuaría con el procedimiento.

X. En auto de nueve de diciembre del año pasado; se admitió el recurso de revisión con número **RR-1036/2019**, en consecuencia, se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditara los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; de igual forma, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

XI. Por proveído de fecha diez de diciembre del año que transcurrió, se tuvo por perdidos los derechos del reclamante para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó la autoridad responsable en el expediente número **RR-929/2019**.

Por otra parte, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Finalmente, se ordenó acumular de oficio el expediente número **RR-929/2019**, la al medio de defensa al **RR-914/2019**, en virtud de que, el mismo se encontraba en trámite en la misma ponencia y al existir similitud entre las partes y acto reclamado.

XII. El día siete de enero del dos mil veinte, se acordó en el sentido que el recurrente realizó manifestaciones respecto a la vista otorgada en el expediente número **RR-914/2019**, misma que serían tomadas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hizo constar el agraviado no realizó ninguna alegación en relación a la vista proporcionada en el medio de defensa **RR-915/2019**; por lo que,



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

se tuvo por perdidos los derechos al reclamante para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó la autoridad responsable en el expediente en comento.

En este orden de cosas, se admitió las pruebas ofrecidas por las partes en los expedientes números **RR-914/2019 y RR-915/2019**, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Finalmente, y toda vez que el expediente número **RR-929/2019**, anteriormente, se admitieron las pruebas de las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que, al no existir ninguna probanza y audiencia para desahogarse se decretó el cierre de instrucción en los expedientes y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIII. Con fecha de ocho de enero del presente año, se hizo constar en el expediente número **RR-1036/2019**, que el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual anexó las constancias para acreditar sus manifestaciones, asimismo, se indicó las pruebas que ofrecía la autoridad responsable.

Por otra parte, y toda vez que el sujeto obligado señaló que realizó al reclamante un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se dio vista a este último, para que, en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por su perdido derecho y se continuaría con el procedimiento.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

XIV. En dieciséis de enero del año en curso, se tuvo por perdidos los derechos del reclamante para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó la autoridad responsable en el expediente número **RR-1036/2019**.

Por otra parte, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, se hizo constar la negativa del recurrente de que se publicaran sus datos personales; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Finalmente, el comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, solicitó a esta ponencia la acumulación del expediente número **RR-1036/2019** al **RR-914/2019**, por existir similitud entre las partes, acto reclamado y al resultar este último el más antiguo.

XV. Por auto de fecha veintidós de enero del año que transcurre, dictado en el expediente número **RR-914/2019**, se ordenó acumular el expediente **RR-1036/2019**, con el primer medio de defensa citado, por haber similitud entre las partes, acto reclamado y al resultar este último el más antiguo.

XVI. El once de febrero del dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente asunto, se estudiara las causales de improcedencia señaladas por las partes o que esta autoridad observe, en virtud de que estas son de estudio oficioso, en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, el reclamante dentro del expediente marcado con el número **RR-914/2019**, al desahogar la vista otorgada en autos, en razón a la ampliación de respuesta inicial realizada por la autoridad responsable, señaló lo siguiente:

“Quiero decir que la respuesta de que si todos los trabajadores registran entrada y salida no me fundan ni motivan el porque el personal directivo no



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

registra sus entradas y salidas porque solo me dicen que por lo dispuesto en su reglamento interior pero no me dicen que artículo ni nada y eso es causal del recurso como lo dice el artículo 170 fracción XI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla también de la pregunta que dice quiero saber que requisitos deben cumplir las personas para ser contratadas en Ciudad Modelo para ser directo subdirector jefe de departamento analista y secretaria solo me dicen que lo consulte en su manual de organización pero no me especifica si hay un procedimiento especial para esos casos dentro de ese manual o sea que no me está contestando y también es causal del recurso como lo dice el artículo 170 fracción V de la misma ley y por último me adjunta un archivo que no se puede abrir y que se llama Anexo 4 y que no pude anexarlo aquí porque dice que excede su capacidad pero se los voy a enviar por correo a ustedes itaipue para que vean que no abre el archivo y que por lo tanto no me está dando respuesta a mi pregunta y también es una causal de recurso como lo dice el artículo 170 fracción I de la misma ley”.

Por tanto, el agraviado respecto al alcance de la respuesta original proporcionada por el sujeto obligado, alegó como actos reclamados la negativa de otorgarle parcial o total la información, la falta de fundamentación y motivación y la entrega de la información de manera incompleta.

En este orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra estipulado el derecho de acceso a la información, el cual en un país democrático debe de existir, para que los ciudadanos puedan acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Por otra parte, las numerales 7 fracciones XI y XXXIV, 11 y 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;”

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.”

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado así como darles seguimientos hasta que haga entrega de la respuesta a la misma”.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

De los preceptos legales antes citado, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerla a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los **“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”¹**

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos. ²

Ahora bien, en el expediente número **RR-914/2019**, en el cual, se observa la solicitud de acceso a la información con número de folio 01599119, en la cual, el hoy recurrente pidió al sujeto obligado lo siguiente: **“Quiero saber que requisitos deben cumplir las personas para ser contratadas en ciudad modelo para ser director subdirector jefe de departamento analista y secretaria escolaridad edad ect también honorarios de trabajo si todos los trabajadores registran entrada y salida y sus documentos probatorios del 1 de enero de 2018 a la fecha quiero saber cómo y quién asigna los salarios a los trabajadores y demandas y juicios laborales en trámite desde el 1 de enero de 2018 a la**

¹ El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

²<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

fecha desglosado por demandante y motivo de la demanda y si fueron liquidados con que suma le dieron fecha y si alguno fue reinstalado...”.

Sin embargo, el reclamante el día once de diciembre del dos mil diecinueve, al desahogar la vista otorgada en autos en razón a la ampliación de respuesta inicial que la autoridad responsable le proporcionó, señaló que la misma, no está debidamente fundada ni motivada, por qué, el personal directivo no registraba su entrada y salida, sin que esto forme parte de la solicitud original, tal como se observa de la transcripción de la petición, en virtud de que, sobre este punto el agraviado únicamente preguntó a ciudad modelo **que si todos los trabajadores registraban su entrada y salida**, por lo que, el recurrente al desahogar la vista otorgada en razón al alcance de la respuesta inicial proporcionada en el trámite del presente asunto, amplía su solicitud original.

Por otro lado, el recurrente manifestó que el alcance de contestación original realizada por la autoridad responsable, era incompleta, toda vez que este último no le especificó si existe un procedimiento especial, sobre los requisitos que deben cumplir para ser contratados en los puestos de director, subdirector, jefe de departamento, analista, secretaria, sin que esto fuera parte de la solicitud original, porque sólo cuestionó al sujeto obligado sobre los requisitos para ocupar los cargos antes citados y no así de un procedimiento especial.

En consecuencia, con fundamento en los dispuestos por los artículos 181 fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los actos reclamados establecidos en el numeral 170 fracción V y XI del ordenamiento legal antes citado, alegados por el reclamante el día once de diciembre del dos mil diecinueve, en el expediente número **RR-914/2019**; en virtud



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

de que tal como se estableció en los párrafos anteriores, dichas alegaciones amplía la solicitud original.

Bajo otro orden de ideas, en el expediente número **RR-929/2019**, el cual se observa la solicitud de acceso a la información con número de folio 01640919, que el recurrente pidió a Ciudad Modelo lo siguiente: ***“Como se decide si se contrata a una persona o no para trabajar en ciudad modelo quien hace las contrataciones de personal quien aprueba las contrataciones del personal quien y como se fijan los salarios por que la secretaria particular del director general gana más que un jefe de departamento...”***.

Por lo que, el sujeto obligado, contestó al hoy agraviado que, la información solicita se encontraba publicada en la página web: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>; asimismo, le señaló que los salarios de los trabajadores eran asignados de acuerdo a la jerarquía aprobada en la estructura orgánica registrada ante la secretaria de la contraloría con número **GEP1719/02/0023 A/04/17**, abril dos mil diecisiete.

No obstante, el entonces solicitante, inconforme con dicha respuesta, promovió recurso de revisión, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-929/2019**, en el cual se observa que alegó lo que a continuación se transcribe:

“...El motivo de la queja es porque en la parte de mi pregunta que dice como se fijan los salarios porque la secretaria particular del director general gana mas que un jefe de departamento, ciudad modelo me contesta que los salarios de los trabajadores son asignados de acuerdo a la jerarquización aprobada en la Estructura Orgánica registrada ante la Secretaría de la Contraloría con número GEP1719/02/0023^a/04/17, Abril 2017 pero la estructura orgánica solo dice como está compuesta la ciudad modelo pero no dice porque gana mas la secretaria particular del director general que un jefe de departamento el que yo sepa que puesto hay en ciudad modelo no contesta a mi pregunta porque ellos solo me



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

dicen que en los salarios se asignan de acuerdo a la estructura orgánica pero la estructura orgánica solo me dice que puesto hay pero no me explica porque una secretaria gana mas que un jefe de departamento”.

Por tanto, el hoy recurrente su medio de defensa va dirigida a combatir la respuesta otorgada en el punto que solicitó lo siguiente: **“porque³ la secretaria particular del director general gana más que un jefe de departamento...”**.

Sin embargo, se observa que la pregunta va dirigida a que la autoridad responsable, le dé una razón o motivo del porque que la secretaria particular del director general gana más que un jefe de departamento, esto no es una solicitud de acceso a la información, en virtud de que, tal como se estableció en líneas previas, las solicitudes va encaminadas a obtener la información que se encuentra plasmada en los documentos que generan, resguardar y obtenga los sujetos obligados, en razón a sus facultades establecidas en las leyes que lo regulan.

En consecuencia, si el reclamante en dicha interrogante busca que la autoridad responsable le dé una razón o motivo sobre una cuestión, esto es algo muy subjetivo y no solicitud de acceso a la información; por lo que, con fundamento en los dispuestos por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** por improcedente el recurso de revisión **RR-929/2019**, al no ser parte de una solicitud de acceso a la información lo que impugna en el mismo, es decir, **“porque la secretaria particular del director general gana más que un jefe de departamento...”**; por las razones antes expuestas.

³ En el pequeño Larousse Ilustrado 2006, Duodécima edición, impreso en México, D.F, pág. 817. “porqué s.m. Fam. Causa, razón o motivo: preguntarse el porqué de algo”.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Ahora bien, al no existir ninguna otra causal de improcedencia alegada por las partes o que este Instituto observe, los recursos de revisión con números **RR-914/2019, RR-915/2019 y RR-1036/2019**, son procedentes en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de la autoridad responsable de otorgarle parcial o total la información.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser estas de orden público y de análisis preferente.

Respecto a los recursos de revisión marcados con los números **RR-914/2019 y RR-915/2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo, en su informe justificado entre otras cuestiones manifestó:

“...TERCERO. - Se SOBRESEAN los recursos de revisión RR-914/2019 y su acumulado R-915/2019, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

impugnado, lo anterior con fundamento en los artículos 181, fracción II, 182, fracción IV y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

En relación al expediente número **R-1036/2019**, el sujeto obligado en su respectivo informe con justificación, señaló lo siguiente:

“...TERCERO. - Se sirva decretar el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revisión al rubro citado, en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento señalada por la autoridad responsable y establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.***

En consecuencia, resulta aplicables al presente asunto, los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, para mejor entendimiento de la presente resolución, se estudiará por separado las solicitudes, las respuestas y las ampliaciones de esta últimas, en



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

cada uno de los expedientes que integran el presente asunto, en los términos siguientes:

Respecto, al expediente número **RR-914/2019**, se observa que el reclamante mediante la solicitud con número de folio 0159919, mismo que se transcribió en el punto uno de antecedentes, pidió lo siguiente:

- Los requisitos que deben cumplir las personas para ser contratadas para los puestos de director, subdirector, jefe de departamento, analista y secretaria, escolaridad, edad, etc.
- Los horarios de trabajo y si todos los trabajadores registran entrada y salida y sus documentos probatorios del uno de enero del dos mil dieciocho a la fecha.
- Como y quien asigna los salarios de los trabajadores.
- Las demandas y juicios laborales en tramite del uno de enero del dos mil dieciocho a la fecha, desglosado por demandante y motivo de la demanda y si fueron liquidados con que suma le dieron fecha y si algunos fueron reinstalados.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo, indicó al reclamante que los requisitos solicitados se encontraban publicados en la página web <http://transparencia.puebla.gob.mx/>; asimismo, señaló que los trabajadores cumplía con un horario de nueve a las dieciocho horas, con una hora de alimentos.

De igual forma, el sujeto obligado manifestó al entonces solicitante que los documentos probatorios de la entrada y salida de los trabajadores, podrían ser



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

consultados de manera directa en sus instalaciones, en virtud de que la misma, no se encontraba digitalizada.

Por otra parte, la autoridad responsable, señaló al agraviado en su respuesta que, los salarios de los trabajadores, están alineados al tabulador de sueldos de los funcionarios públicos, misma que es publica y puede ser consultada en la página de transparencia fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, en la cual se establece el rango del sueldo mínimo y máximo, asimismo, el ingreso lo determina el director general y lo autoriza la junta de consejo.

En la parte que el hoy recurrente preguntó al sujeto obligado, sobre las demandas y juicios laborales, este último expresó que derivado a una búsqueda de sus archivos físicos y electrónicos no se encontró archivo de la información solicitada en ese punto.

En contra de dicha contestación, el agraviado señaló que, no le contestaron los requisitos que debe cubrir el puesto de analista, en virtud de que, en el manual de organización que le indicaron a consultar no se observa dicho punto; asimismo, manifestó que la autoridad responsable, no le dio respuesta si todos los trabajadores registran entrada y salida.

Por otra parte, el reclamante se inconformó con la puesta de la información en consulta directa, toda vez que, el sujeto obligado no fundó ni motivo tal hecho.

Finalmente, el entonces solicitante en su medio de impugnación, alegó que la autoridad responsable señaló que los salarios están basados en el tabulador de sueldos y no dicen donde se encuentra publicado el mismo; de igual forma, señala



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

que el director general, es el que asigna los salarios y lo autoriza la junta de gobierno, por fin, están estipulado conforme al tabulador o el director lo establece.

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo, en su informe justificado, señaló que el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, envió al reclamante un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

“...Por lo que respecta a: “Quiero saber qué requisitos deben cumplir las personas para ser contratadas en Ciudad Modelo para ser Director, Subdirector, jefe de departamento, analista, secretaria, escolaridad...”

Al respecto me permito informarle que la información solicitada al tratarse de una Obligación de Transparencia es publica y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de este sujeto obligado, correspondiéndole fracción I del artículo 77 “Normatividad” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual se le indican los pasos a realizar para efecto de consultar la información correspondiente:

- 1. Desde el navegador de su preferencia ingrese a la página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- 2. Buscar el apartado de “Entidades” dar clic y en la interfaz respectiva seleccionar “Ciudad Modelo” y dar clic.*
- 3. En la interfaz respectiva a Ciudad Modelo, en el criterio ejercicio seleccionar 2019 y dar clic.*
- 4. Una vez hecho lo anterior, buscar el recuadro “NORMATIVIDAD” y dar clic.*
- 5. En la interfaz respectiva, buscar en listado que aparece, “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL OPD CIUDAD MODELO” dar clic, se desplegará el detalle correspondiente y en el rubro “hipervínculo al documento de la norma” dar clic, ahí nos aparecerá en formato pdf, citado Manual de Organización, ahí encontrará el perfil de puesto, objetivos, competencias, responsabilidades y funciones de los diversos titulares de los puestos que conforme la estructura orgánica de este sujeto obligado.*



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Así mismo le informó que en la estructura orgánica no está contemplado la categoría de subdirectores, la cual tiene registro GEP1719/02/0023 A/04/17 de la entonces Secretaría Finanzas y Administración adjunto vía correo electrónico proporcionado para estos efectos, el ANEXO 1.

Cabe señalar que para el caso del puesto de “Analista” su contratación obedece a las necesidades de las distintas áreas del organismo, es así que con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica autorizada para la entonces Secretaría Finanzas y Administración, no resulta óbice comentar que para su contratación deben de cumplir con la “Relación de Documentos para Contratación” solicitada por el Departamento de Factor Humano y Recursos Materiales, misma que adjunto vía correo electrónico proporcionado para estos efectos ANEXO 2.

Por lo que hace a la Edad

Al respecto le informó que en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en el Decreto de Creación de este sujeto obligado, no se encuentra establecido como requisito la edad mínima para ser nombrado Director General. A su vez para los cargos de Director y Jefes de Departamento tampoco viene una estipulación de esa naturaleza en el Manual de Organización, lo mismo aplica para los puestos de analista, ya que este sujeto obligado para contratación del personal adscrito no discrimina en razón de edad, genero, religión, etc.

Es por ello, que se respeta lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Autoridad Política los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

En relación a horarios de trabajo, si todos los trabajadores registran horario de entrada y salida y sus documentos probatorios del 1ro de enero de 2018 a la fecha.

Los honorarios establecidos para los trabajadores de Ciudad Modelo están apegados a lo que establece el acuerdo dos del Periódico Oficial de fecha 23 de marzo de 2011, donde especifica que el horario de oficina de la administración pública estatal será el comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días, mismo que vía correo electrónico le adjunto para mayor referencia como “ANEXO 3”.

Todo el personal registra entrada con excepción del nivel directivo en función a las actividades relacionadas señaladas en el Reglamento Interior del OPD por lo que sus horarios se encuentran sujetos a estas actividades, el soporte documental de la entrada y salida del personal durante el ejercicio 2018 y 2019 a la fecha, es enviado al correo electrónico proporcionado para el caso, en el archivo electrónico identificado como “ANEXO 4”.

En relación a: Quiero saber cómo y quién asigna los salarios a los trabajadores. El OPD cuenta con una estructura autorizada y plazas de distintas categorías que se apegan al tabulador del Gobierno del Estado, actualmente los salarios de los trabajadores, se encuentran los montos mínimos y máximos establecidos en el tabulador denominado “Remuneración de los Servicios Públicos de la Administración Pública Estatal” emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración para Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=11&Itemid=63

Conforme a lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y 52 fracción XI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, es el Órgano de Gobierno, quien tiene la atribución de aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en términos de ley.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Se le envía al correo electrónico proporcionado en el archivo adjunto denominado "ANEXO 5".

Con el que se le dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha ampliación de respuesta inicial, misma que desahogó el día once de diciembre del año pasado.

Ahora bien, en el recurso de revisión con número de expediente **RR-914/2019**, se observa que el reclamante expresó como motivos de inconformidad, que el sujeto obligado no le indicó los requisitos para ser analista, a lo que, el sujeto obligado en su alcance de su respuesta original, estableció que la contratación de analista obedecía a las necesidades de las distintas áreas, por lo que, con fundamentó en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el director general, para su eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliara de los servidores públicos que requieran y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica autorizado por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración y para su contratación deben cumplir con los documentos requisitados por el Departamento de Factor Humano y Recursos Materiales, mismo que corre agregado en autos, sin que, el reclamante haya hecho alguna alegación en contrario en este punto.

Asimismo, en el multicitado medio de impugnación, se observa que el entonces solicitante, expresó que el sujeto obligado omitió señalar si todos los trabajadores registran entrada y salida, por lo que, este último en su ampliación de su contestación inicial, indicó que todo el personal registrada entrada con excepción del nivel directivo en función a las actividades relacionadas señaladas en el reglamento interior del Organismo Público Descentralizado, por lo que, sus horarios están sujetos a dichas actividades.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
 Recurrente: *****
 Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

A lo que, el reclamante al desahogar la vista otorgada en autos, manifestó que la autoridad responsable no fundó y motivo, el hecho del porqué, el personal directivo no registrada su entrada y salida, dicha alegación resulto improcedente, tal como se estableció en el considerando segundo de la presente resolución, por las razones expuestas en el mismo.

Respecto, en el punto que el agraviado señaló que el sujeto obligado, cambio la modalidad de entrega de la información que constaba la entrada y salida del personal de Ciudad Modelo, en virtud de que, la autoridad responsable se la puso en consulta directa dicha documentación, tal como se observa, en la respuesta inicial; sin embargo, en el tramite del presente asunto, la Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo, señalo que realizó un alcance de su contestación original, en el sentido, que remitía al hoy recurrente un archivo que contenía la entrada y salida de su personal, mismo que se observa lo siguiente:

FECHA	NOMBRE	HORA INGRESO	FIRMA	HORA SALIDA	FIRMA	COMENTARIOS
01-10-19	Silvia Janet Salas A.	8:30	[Firma]	19:05	[Firma]	
01/10/19	Cecilia Arellano Salazar	8:33	[Firma]	19:43	[Firma]	
01/10/19	Eva Alejandra Cortes	8:37	[Firma]	18:30	[Firma]	
01/10/19	Julio Aldemar Flores	8:35	[Firma]	15:30	[Firma]	
01/10/19	Oscar Saldosa Muñoz	8:36	[Firma]	19:20	[Firma]	
01/10/19	Juan Jerónimo Mora	8:40	[Firma]	19:02	[Firma]	
01/10/19	Salvador Cruz delgado	8:44	[Firma]	20:00	[Firma]	
01/10/19	Gustavo Fernández Ruiz	8:44	[Firma]	19:05	[Firma]	
1/10/19	Ma Leticia López Vázquez	8:45	[Firma]	19:00	[Firma]	
01/10/19	Enrique García López	9:07	[Firma]	17:10	[Firma]	

A lo que, el agraviado al desahogar la vista otorgada en autos, señaló que el archivo que le envió, el sujeto obligado, no abría; sin embargo, no acreditó sus



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

manifestaciones, en virtud de que, si bien es cierto indicó que remitiría a este Órgano Garante, la prueba idónea para probar sus alegaciones, hecho que no aconteció en el expediente número **RR-914/2019**; por lo que, es infundado, lo expresado por el agraviado de que no abría la información del chequeo de entrada y salida del personal de Ciudad Modelo, toda vez que no adjuntó las pruebas idóneas, para probar su dicho, tal como lo establece el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletorio al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la alegación realizada por el reclamante en el punto que preguntó cómo y quien designa los salarios de los trabajadores, expresó que el sujeto obligado señaló que es a través de un tabulador de sueldos, sin que este indicara donde esta publicado el mismo, de igual forma, estableció que dichos salarios los determina el director general y lo autoriza la junta de gobierno, por lo que, a través de quien es, si del tabulador o del director general.

Sin embargo, la autoridad responsable en su ampliación de su respuesta inicial, señaló que el Organismo Publico Descentralizado, contaba con una estructura autorizada y plazas de distintas categorías que se apegaban al tabulador del Gobierno del Estado, actualmente los salarios de los trabajadores, se encuentran los montos mínimos y máximos establecidos en el tabulador denominado “Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal”, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración para los Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que podía consultarla en la pagina web:

http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&tas



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

[k=cat_view&gid=11&Itemid=63](#); asimismo, le indicó que era el Órgano de Gobierno quien aprobada la fijación de sueldos y prestaciones del personal.

En consecuencia, la autoridad responsable le indicó al reclamante que era a través del tabulador denominado “Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal”, que se asignaba los salarios de sus funcionarios públicos y lo realizaba el Órgano de Gobierno, sin que exista ninguna manifestación en contrario, en virtud de que, el reclamante no realizó alegación respecto en este punto.

Por otra parte, en el expediente número **RR-915/2019**, el reclamante pidió a Ciudad Modelo mediante la solicitud con número de folio 01599819, en forma digitalizada, los documentos siguientes:

- Las adjudicaciones de obra pública.
- Las adjudicaciones de materiales y suministros para dicha dependencia.
- Dictámenes técnicos y económicos.
- Requisiciones ante la Secretaría de Finanzas.
- La documentación completa de las participaciones en los concursos de licitaciones, quien y como se declara a la empresa ganadora y versión publica de las fianzas.

Lo anterior de enero del dos mil dieciocho a la fecha, es decir, al día de la presentación de la solicitud de acceso a la información (veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve).

El sujeto obligado, contestó al hoy recurrente que lo solicitado, estaba publicado en la página web <http://transparencia.puebla.gob.mx/>; sin embargo, este último



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

interpuso su medio de defensa, el cual se le asignó el número de expediente **RR-915/2019**, en virtud de que, se inconformaba con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, porque, la liga de internet que le indicó no se encontraba la información requerida.

En este orden de cosas, la Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo, el día veintinueve de noviembre de año pasado, envió electrónicamente al agraviado una ampliación de su respuesta inicial, tal como se observa con la copia certificada de la impresión de su correo electrónico, mismo que corre agregado en autos.

Dicho alcance de contestación original, se encuentra en los términos siguientes:

“...Por cuanto hace a su solicitud consistente en “Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental de las adjudicaciones de obra pública, adquisiciones de materiales y suministros para la dependencia...”. Al respecto me permito informarle que la información solicitada al tratarse de una Obligación de Transparencia es pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de este sujeto obligado, correspondiéndole la fracción XXVIII del artículo 77 ... de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual se le indican los pasos a realizar para efecto de consultar la información correspondiente a las adjudicaciones por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas:

- 1. Desde el navegador de su preferencia ingrese a la página:
<http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- 2. Buscar el apartado de “Entidades” dar clic y en la interfaz respectiva seleccionar “Ciudad Modelo” y dar clic.*
- 3. En la interfaz respectiva a Ciudad Modelo, en el criterio ejercicio seleccionar 2018 o 2019 según su preferencia y dar clic.*



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

4. **Una vez hecho lo anterior, buscar el recuadro “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS” y dar clic.**
5. **Proceder a seleccionar la leyenda “Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas”.**
6. **Después en “Periodo de actualización” posicionarse en el recuadro que indica “Seleccionar todos” y dar clic en “CONSULTAR”.**
7. **Una vez hecho lo anterior se desplegara la información solicitada a manera de listado, en el icono donde aparece i dar clic para consultar a detalle cada uno de los registros de información con los que cuenta este sujeto obligado bajo la modalidad a la que obliga inciso A del artículo 77 Fracción XXVIII de la Ley de la Materia.**

Para las adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de “adjudicación directa” las podrá consultar realizando los siguientes pasos:

1. **Desde el navegador de su preferencia ingrese a la página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>**
2. **Buscar el apartado de “Entidades” dar clic y en la interfaz respectiva seleccionar “Ciudad Modelo” y dar clic.**
3. **En la interfaz respectiva a Ciudad Modelo, en el criterio ejercicio seleccionar 2018 o 2019 según su preferencia y dar clic.**
4. **Una vez hecho lo anterior, buscar el recuadro “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS” y dar clic.**
5. **Proceder a seleccionar la leyenda “Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones y Procedimientos de Adjudicación Directa”.**
6. **Después en “Periodo de actualización” posicionarse en el recuadro que indica “Seleccionar todos” y dar clic en “CONSULTAR”.**
7. **Una vez hecho lo anterior se desplegara la información solicitada a manera de listado, en el icono donde aparece i dar clic para consultar a detalle cada uno de los registros de información con los que cuenta este sujeto obligado bajo la modalidad a la que obliga inciso B del artículo 77 Fracción XXVIII de la Ley de la Materia.**

Así mismo, por lo que respecta a: Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental...dictámenes técnicos y económicos...



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Al respecto le informo que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta relacionada con la información que establece debe publicarse el artículo 77 fracción XXVIII inciso “A” de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y que podrá consultar si realiza los siguientes pasos:

- 1. Desde el navegador de su preferencia ingrese a la página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>*
- 2. Buscar el apartado de “Entidades” dar clic y en la interfaz respectiva seleccionar “Ciudad Modelo” y dar clic.*
- 3. En la interfaz respectiva a Ciudad Modelo, en el criterio ejercicio seleccionar 2018 o 2019 según su preferencia y dar clic.*
- 4. Una vez hecho lo anterior, buscar el recuadro “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS” y dar clic.*
- 5. Proceder a seleccionar la leyenda “Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas”.*
- 6. Después en “Periodo de actualización” posicionarse en el recuadro que indica “Seleccionar todos” y dar clic en “CONSULTAR”.*
- 7. Una vez hecho lo anterior se desplegará la información solicitada a manera de listado, en el icono donde aparece i dar clic para consultar a detalle cada uno de los registros de información, en este caso en específico consultar el rubro “Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso” y dar clic y ahí encontrara los dictámenes que generaron con relación a esa adquisición.*

Por lo que respecta a “Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental... dictámenes técnicos... ante la Secretaría de Finanzas...”

En relación a este punto y después de una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, vía correo electrónico proporcionado para tales efectos, en el archivo electrónico.

“Anexo 1” se le hace llegar la información de los dos únicos Dictámenes técnicos emitidos por la entonces secretaría de Finanzas y Administración, y que corresponden al ejercicio 2018.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

<i>Dictamen número</i>	<i>FECHA</i>	<i>VIGENCIA</i>
<i>DTET/0127/2018</i>	<i>28/05/2018</i>	<i>28/06/2018</i>
<i>DTET/0208/2018</i>	<i>16/07/2018</i>	<i>16/09/2018</i>

En relación a: “Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental de ...requisiciones ante la secretaria de finanzas...”

En relación a este punto me permito informarle que después de una búsqueda y revisión exhaustiva por parte de las áreas competentes de este Sujeto Obligado, se adjunta vía correo electrónico proporcionado para tales efectos, la requisición realizada a la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, relacionada con la adjudicación de un vehículo, el archivo electrónico es el identificado con “Anexo 2”.

<i>No. De requisición</i>	<i>Concepto</i>
<i>308</i>	<i>Vehículo Modelo 2018</i>

En atención a “Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental de ... documentación completa de las participantes en los concursos de licitaciones...”

Al respecto le informo que durante el ejercicio 2018 y lo que va del 2019, este sujeto obligado tiene cero registros de haber ejecutado concursos de licitación pública.

Respecto a “quien y como se declara a la empresa ganadora...”.

No resulta óbice mencionar a Usted que conforme lo establecen los artículos 86, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los casos de los procedimientos de licitación pública, se establece que:

Por lo que respecta a: “Quiero que me proporcionen en digital todo el soporte documental de ...versión pública de las fianzas todo lo anterior de enero de 2018 a la fecha”. En relación a este punto y después de una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, vía correo electrónico proporcionado para tales efectos, en el archivo electrónico “Anexo 3” se le hace llegar la información de fianzas.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

<i>Fianza del Contrato</i>	<i>Proveedor</i>
<i>CMO-001-2018-S</i>	<i>ESPOR Servicios Profesionales S.C.</i>
<i>CMO-002-2018-S</i>	<i>Tecnologías para la práctica de la Transformación Empresarial, S.C.</i>
<i>CMO-004-2019-S</i>	<i>FATES CONSULTING S.C.</i>
<i>CMO-005-2019-S</i>	<i>Grupo Editorial y de Investigación POLARIS S.A. de C.V.”</i>

Con lo anteriormente expuesto, se le dio vista al reclamante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que haya expresado algo respecto, tal como se hizo constar en el auto de fecha siete de enero del dos mil veinte.

Ahora bien, en el recurso de revisión con número de expediente **RR-915/2019**, el entonces solicitante, alegó que la liga de internet, proporcionada por el sujeto obligado no se encontraba publicado la información requerida en su solicitud de acceso a la información, no obstante, tal como se estableció en los párrafos anteriores la autoridad responsable envió electrónicamente un alcance de su respuesta inicial en el cual le otorgó al reclamante los dictámenes técnicos, las fianzas y las requisiciones realizadas ante la Secretaría de Finanzas de enero del dos mil dieciocho al dos mil diecinueve; tal como se advierte con las copias certificadas de dichos documentos; de igual forma, la autoridad responsable indicó al agraviado que tenía cero registros de haber ejecutado concursos de licitación pública en el periodo solicitado.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Respecto a las adjudicaciones de obra pública, adquisiciones materiales y suministros de dicha dependencia, el sujeto obligado, señaló que la información requerida estaba publicada en la pagina <http://transparencia.puebla.gob.mx/>; misma que podría ser localizada por el recurrente con los pasos establecidos en párrafos anteriores; en consecuencia, se procedió a ingresar en el link antes citado y seguir con las instrucciones establecidas por la autoridad responsable, del cual se observa lo siguiente:





Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
 Recurrente: *****
 Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento L...	Nombre(s) del contrats...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del c...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Invitación a cuando menos L...	Grupo Dortu S.A. de C.V.			Grupo Dortu S...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Invitación a cuando menos L...	Angelica	León	Limón	Angelica León
2019	01/01/2019	31/03/2019	Invitación a cuando menos L...	DAGICO S.A. DE C.V.			DAGICO S.A.
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos L...	Angelica	León	Limón	Angelica León
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos L...	COMSA del Centro S.A. de C...			COMSA del Centro S.A. de C...



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
 Recurrente: *****
 Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones. Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia (catálogo)	Servicios
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	CMO-002/2019-5
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	01/03/2019
Descripción de las obras, bienes o servicios	Servicio de Mantenimiento de Alumbrado
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	
Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Consulta la información
Nombre(s) del contratista o proveedor	Grupo Dortu S.A. de C.V.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio	\$ 1,137.83	\$ 11,378.30
2	Servicio	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
3	Servicio	\$ 1,200.00	\$ 3,600.00
4	Servicio	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00
5	Servicio	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00
6	Servicio	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00
TOTAL			\$ 31,478.30

De las capturas de pantallas antes expuestas, se observan información referente adjudicaciones en dicha dependencia, siendo esto hechos notorios, en términos



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

del dispuesto por el numeral 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla aplicado supletorio al artículo 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que las personas puede acceder a la misma y tener conocimiento de la información divulgada en dicha página Web.

Teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De la Novena Época. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Número de registro 174899. Tomo XXIII, junio de 2006. Materia (s): común. Tesis: P./j. 74/2006. Página: 963 que a la letra y rubro dice:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Asimismo, tiene aplicación por analogía la Tesis Aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Registro: 2004949. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013,



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373. Que a la letra y rubro dice:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”

Finalmente, en el expediente número **RR-1036/2019**, en el cual se observa la petición de información con número de folio 01867219, que el agraviado solicitada copia digital de toda la documentación que se hizo para contratar María Reyna Asenjo Farfan, como secretaria particular del director general de ciudad modelo; así como, la autorización de su salario realizado por el Director General y la Junta de Consejo.



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

A lo que, el sujeto obligado al contestar dicha solicitud, envió al recurrente la siguiente documentación:

- ✓ El nombramiento de María Reyna Asenso Farfán.
- ✓ El volante del movimiento interno del personal, de fecha uno de abril del dos mil diecinueve.
- ✓ Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete.

Sin embargo, el reclamante no conforme con esto, interpuso medio de defensa, en el cual alegada, que de acuerdo a la respuesta de una solicitud anterior, en el que se estableció que cualquier contratación debe hacer a través de un procedimiento-06 del manual de organización del sujeto obligado, los nombramientos deben ser aprobados por la junta de consejo, por lo que, esa documentación fue la que requirió, misma que no fue entregada, toda vez que únicamente le fue enviado copia del nombramiento de la funcionaria citada y no así los documentos solicitados.

Entonces, el sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión número **RR-1036/2019**; es decir, el tres de enero del dos mil veinte, remitió al agraviado un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

“...Por medio de la presente, se le envía al correo electrónico proporcionado en el archivo adjunto denominado “ANEXO 1” la documentación que, de acuerdo al Manual de Procedimientos, la Dirección Administrativo a través del Departamento de Factor Humano y Recursos Materiales, generó para contratar a María Reyna Asenjo Farfán como Secretaría Particular del Director General de



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

Ciudad Modelo acorde al Procedimiento “Contratación del personal” DAD-06, siendo la siguiente:

- ***Memorándum D.G.010/2019 emitido por el Director General instruyendo al Director Administrativo a realizar la contratación.***
- ***Volante Interno de correspondencia.***
- ***Versión Pública del Volante de movimiento interno de Personal.***
- ***Relación de Documentos para la contratación.***
- ***Lista de verificación de la Documentación.***
- ***Versión Pública del Movimiento de personal.***
- ***Acta de Protesta.***
- ***Versión pública del Nombramiento.***

Así también, se anexan copias de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Ciudad Modelo celebradas el 2 y el 16 de diciembre del 2019, en donde se CONFIRMÓ la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación de las versiones públicas del volante de movimiento interno de Personal, del Movimiento de Personal y del Nombramiento.

Ahora bien, respecto a la información consistente en: “...así como toda la documentación que en copia digital que hizo el director general y la junta de consejo para autorizar el salario de María Reyna Asenjo Farfán según lo dicho en la respuesta del folio 01599119”.

Se envía a su correo electrónico, el archivo adjunto denominado “ANEXO 2”, correspondiente al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público descentralizado denominado “Ciudad Modelo” celebrado el tres de abril del 2019, en donde se aprobó la contratación de la Secretaria Particular del Titular de este Organismo; así como el Tabulador de percepciones del personal”.

Asimismo, le envió al reclamante los documentos siguientes:



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

- ✓ El memorándum D.G. 010/2019, de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, firmado por el Director General dirigido al Director Administrativo ambos de Ciudad Modelo.
- ✓ Volante interno de correspondencia, de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, con número de folio D.G.010/2019.
- ✓ Volante del Movimiento Interno de Personal de uno de abril del dos mil diecinueve, por la Dirección Administrativa del Departamento de Factor Humano y Recursos Materiales.
- ✓ La relación de Documentos para contratación en Ciudad Modelo.
- ✓ Lista de verificación de la documentación, realizada el día uno de abril del dos mil diecinueve, a la ciudadana María Reyna Asenjo Farfán.
- ✓ El movimiento personal con número 0093, con número de expediente CDM059, con fecha de elaboración diecisiete de abril del dos mil diecinueve, a nombre de la ciudadana María Reyna Asenjo Farfán.
- ✓ El nombramiento de la ciudadana María Reyna Asenjo Farfán, firmado por el Director General de Ciudad Modelo, de fecha uno de abril del dos mil diecinueve.
- ✓ El acta de protesta de la ciudadana María Reyna Asenjo Farfan.
- ✓ Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", de fecha tres de abril del dos mil diecisiete.
- ✓ Décima sesión extraordinaria del dos mil diecinueve, del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo que, se dio vista al recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

e interés conviniera, sin que haya expresado algo respecto, tal como se hizo constar en el auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte.

Por lo expuestos en párrafos anteriores, se declara fundado lo alegado por el sujeto obligado en sus informes justificados en los expedientes números **RR-914/2019, RR-915/2019 y RR-1036/2019**, en virtud de que en el trámite del presente asunto, remitió al recurrente la documentación solicitada o le hizo saber donde se encontraba la información requerida, en consecuencia; en consecuencia, con fundamentó en los dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, el acto reclamado de la negativa del sujeto obligado de proporcionarle parcial o total la información, alegada en los recursos de revisión con números **RR-914/2019, RR-915/2019 y RR-1036/2019**, en virtud de que la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, tal como se advierte en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **SOBRESEEN** los actos impugnado de falta de fundamentación y motivación e incompleta la información alegados en el expediente número **RR-914/2019** y el recurso de revisión con número **RR-929/2019**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo. - Se **SOBRESEEN** el acto reclamado de la negativa del sujeto obligado de proporcionarle parcial o total la información, en los recursos de



Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y 01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019.

revisión con números de expedientes **RR-914/2019, RR-915/2019 y RR-1036/2019**, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señalo para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Ciudad Modelo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero del dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA.**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO.**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Ciudad Modelo.
Recurrente: *****
Solicitudes Folios: 01599119, 01599819, 01640919 y
01867219
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-914/2019 y sus acumulados RR-
915/2019; RR-929/2019 y RR-
1036/2019.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/RR- 914/2019, RR-915/2019; RR-929/2019 y RR-1036/2019 /Mag/SENT DEF.